

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

AUTORIZA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA
QUE INDICA, POR SERVICIOS EFECTIVAMENTE
RECIBIDOS CONFORME, EJECUTADOS POR EL
PROVEEDOR GOLDENFROST S.A. RUT
96.605.880-3. INSTRUYE SUMARIO, Y ORDENA
PUBLICACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0573

SANTIAGO, 13 FEB 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo N° 5.311 de 1968, del Ministerio de Educación que fija su reglamento; en el decreto ley N° 180 de 1973 que declara en reorganización a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y entrega las funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo a su Secretario General; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y su reglamento, aprobado por D.S. N° 250 de 2004 y sus modificaciones; en la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.516 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2023; en la resolución N° 17 de 2014 que aprobó las bases de licitación ID N° 2239-14-LP13 para el Convenio Marco de Servicios de Courier, Operador Logístico y Servicio de Mudanzas; en las órdenes de compra ID 85-178-CM18 y 85-973-CM19; en el certificado de disponibilidad presupuestaria M-75 de 3 de febrero de 2023, emitido por el Departamento de Planificación; en el informe de regularización de pagos a empresa Goldenfrost S.A. emitido por el Departamento de Bienestar Estudiantil ambos de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto N° 142 del 2022 del Ministerio de Educación, que designa a la Secretaria General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la resolución N° 7 de fecha 26 de marzo del 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la resolución N° 14, de fecha 29 de diciembre de 2022, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante e indistintamente JUNAEB, es un organismo de la Administración del Estado, creado en el año 1964, por la ley N° 15.720, como una corporación autónoma, cuya finalidad es la de



facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.

2. Que, con este propósito, se asignan anualmente a JUNAEB los recursos necesarios para financiar entre otros programas asistenciales, el Programa de Tarjeta Nacional del Estudiante, beneficio administrado por JUNAEB que acredita la calidad de estudiante regular de enseñanza Básica, Media o Superior y que hace efectiva la gratuidad o rebaja en el pago de la tarifa de los servicios de locomoción colectiva.

3. Que, el proceso de reposición de la Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE), realizado en las oficinas de atención de usuarios TNE y de la red IPS-Chileatiende, requiere de la presentación, por parte de los estudiantes beneficiarios, de una serie de documentos para poder realizar el proceso de acreditación de regularidad como estudiante, así como del motivo de reposición.

4. Que, esta documentación era resguardada por el proveedor del servicio de oficinas de atención TNE durante la vigencia de su contrato, y luego traspasada al siguiente proveedor de dicho servicio, siendo en un momento inmanejable para el proveedor entrante.

5. Que, como consecuencia de lo anterior, se hizo necesario realizar la contratación de los servicios de bodegaje (Almacenamiento especializado de carga seca), mediante Convenio Marco de Servicios de Courier, Operador Logístico y Servicio de Mudanzas, emanado de la licitación 2239-14-LP13, contratándose para dicho efecto, al prestador GOLDENFROST S.A., generándose las órdenes de compra ID 85-178-CM18 y 85-973-CM19, las cuales cubrieron el servicio entre marzo del año 2018 y octubre del año 2019.

6. Que, dicho servicio fue renovado para dar continuidad a las prestaciones durante los meses siguientes bajo los términos previstos el Convenio Marco ya indicado, pero sin haber emitido JUNAEB ninguna Orden de Compra, o mediar la suscripción de algún acuerdo complementario que formalizara la contratación.

7. Que, luego el mencionado Convenio Marco, fue caducado por parte de ChileCompra, razón por la cual JUNAEB decidió adquirir el servicio de bodegaje (Almacenamiento especializado de carga seca) mediante licitación pública, iniciándose el proceso de licitación en el mes de febrero del año 2022, sin que se haya materializado al efecto.

8. Que, en definitiva, y encontrándose pendiente el proceso de licitación señalado en el considerando anterior, el prestador GOLDENFROST S.A. siguió prestando el servicio hasta el 30 de noviembre de 2022, sin Orden de Compra, ni mediar acuerdo complementario, ni otro instrumento que formalizara su contratación, y sin que JUNAEB haya pagado por dichos servicios desde el mes de noviembre de 2019 hasta el mes de noviembre de 2022, inclusive.



9. Que, el informe emitido por el Departamento de Bienestar Estudiantil de JUNAEB da cuenta de que el prestador GOLDENFROST S.A. efectuó los servicios de bodegaje (almacenamiento especializado de carga seca) de la documentación presentada en su oportunidad por los estudiantes beneficiarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante (TNE) durante el proceso de acreditación de regularidad como estudiante, en los plazos y circunstancias expuestas precedentemente.

10. Que, la valorización de los servicios prestados por la empresa GOLDENFROST S.A., entre los meses de noviembre del año 2019 a noviembre del año 2022, corresponde al siguiente detalle:

MES	MONTO
NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2019	\$ 479.094
ENERO A DICIEMBRE DE 2020	\$ 2.874.564
ENERO A DICIEMBRE DE 2021	\$ 2.866.710
ENERO A NOVIEMBRE DE 2022	\$ 2.623.236
TOTAL NETO	\$ 8.843.604
IMPUESTOS (IVA)	\$ 1.680.285
PRECIO FINAL	\$ 10.523.889

11. Que, como se indicó precedentemente, los servicios descritos en el considerando anterior se ejecutaron sin que se hayan emitido las Órdenes de Compra respectivas, contraviniendo así lo prescrito en el artículo 57 letra a) del Decreto 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contrato Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio, y sin que a la presente fecha hayan sido pagados.

12. Que, los dictámenes N° 19.154 de 2010; N° 38.395 de 2011; N° 42.354 de 2012 y N° 43.122 de 2014, todos de la Contraloría General de la República, han sostenido que *"la prestación de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago pertinente, de modo que de no realizarse aquél se produciría un enriquecimiento sin causa para la Administración, en la medida que las actividades hayan sido correctamente ejecutadas"*.

13. Que, además, según dictamen N° 42.311, de fecha 28 de Julio de 2010, la Contraloría General de la República ha sostenido que es menester considerar si los servicios fueron efectivamente prestados, aun cuando los contratos no se encuentren vigentes, la Entidad se encuentra en el imperativo de pagar.

14. Que, atendiendo los fundamentos precedentes y la reiterada jurisprudencia, la autoridad administrativa queda en la necesidad de ordenar la regularización administrativa de pago, por concepto de los servicios efectivamente entregados por



el prestador GOLDENFROST S.A., RUT N° 96.605.880-3, por el valor total de **\$ 10.523.889 (diez millones quinientos veintitrés mil ochocientos ochenta y nueve pesos)**, IVA incluido.

15. Que, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria M-75, de fecha 3 de febrero de 2023, del Departamento de Planificación de JUNAEB, existe presupuesto disponible para financiar la regularización de pago por los servicios ya indicados con cargo a la clasificación presupuestaria 09.09.03.24.01.257, por un monto de **\$ 10.523.889 (diez millones quinientos veintitrés mil ochocientos ochenta y nueve pesos)**, IVA incluido.

16. Que, en consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZÁSE en forma excepcional la regularización administrativa para el pago correspondiente a los servicios efectivamente prestados por el proveedor GOLDENFROST S.A., RUT N° 96.605.880-3, por la suma total de **\$ 10.523.889 (diez millones quinientos veintitrés mil ochocientos ochenta y nueve pesos)**, IVA incluido.

ARTÍCULO SEGUNDO: PÁGUESE, al proveedor GOLDENFROST S.A., RUT N° 96.605.880-3, el monto total de **\$ 10.523.889 (diez millones quinientos veintitrés mil ochocientos ochenta y nueve pesos)**, IVA incluido.

ARTÍCULO TERCERO: IMPÚTESE el gasto que irroque los servicios prestados que por este acto administrativo se aprueba, conforme a lo dispuesto en la ley N° 21.516 de Presupuesto para el Sector Público para el año 2023, a la siguiente clasificación presupuestaria: 09.09.03.24.01.257.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE al prestador la emisión de la o las facturas que correspondan, por los servicios efectivamente prestados a favor de JUNAEB, y por el valor previamente autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Memorando N° 131 de fecha 27 de diciembre de 2022, emitido por el Departamento de Bienestar Estudiantil de JUNAEB.
- b) Informe emitido por el Departamento de Bienestar Estudiantil de JUNAEB.
- c) Certificado de recepción conforme N° M-75 de fecha 3 de febrero de 2022, emitido por el Departamento de Planificación de JUNAEB.

ARTÍCULO SÉXTO: INSTRÚYASE en conformidad a lo establecido en los artículos 64 letra b) y 119 del DFL N°29 de 2004 que fija el texto sistematizado de la Ley 18.834, Estatuto Administrativo, una investigación sumarial a objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en estos hechos.



ARTÍCULO SÉPTIMO: DESÍGNESE, Y NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo, a don Rachid Karim Majluf Cortes, abogado del Departamento Jurídico de la Dirección Nacional de JUNAEB, quien asumirá como Fiscal, una vez notificada de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: ARCHÍVESE copia de la presente resolución, adjuntando toda la documentación de respaldo, a fin de mantener los antecedentes para su revisión y control posterior por parte de la correspondiente entidad fiscalizadora.

ARTÍCULO NOVENO PRIMERO: PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



Distribución:

1. Goldenfrost S.A.
2. Departamento de Bienestar Estudiantil.
3. Departamento de Administración y Finanzas.
4. Departamento Jurídico.
5. Sección de Procedimientos Disciplinarios y Judiciales Depto. Jurídico.
6. Oficina de Partes DN JUNAEB.

JUR 15327 / JOP

